



MENDOZA, 19 de Mayo de 2004.-

VISTO:

El Expte. 13-0207/F-04, la Ordenanza 020/99-CD y la necesidad de reglamentar las diferentes instancias de evaluación correspondientes a los Ciclos de Licenciatura que se dictan en la sede de esta Facultad, a fin de establecer pautas organizativas de dicha actividad, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Académica eleva a consideración del Consejo Directivo una propuesta de ampliación del Artículo 9, Inc. 2 del Reglamento de Evaluación y Condición de Alumno, aprobado mediante la Ordenanza de referencia;

Que es necesario garantizar el adecuado desarrollo de las diferentes instancias de evaluación en los Ciclos de Licenciatura;

Que es preciso establecer el encuadre de las funciones y obligaciones tanto de los profesores como de los alumnos implicados en la evaluación;

Que es necesario explicitar los plazos de presentación de trabajos y la situación académica de los alumnos;

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento aconsejan ampliar solamente el Artículo 9 - el Inciso 2 - Alternativa B;

Que el Consejo Directivo en su sesión del 10 de marzo de 2004, resuelve aprobar el dictamen de las Comisiones;

Por todo ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar la ampliación de la Ordenanza 020/99-CD *Reglamento de Evaluación y Condición de Alumno*, en su Anexo I, Artículo 9, Inc. 2, Alternativa B, elevada por Secretaria Académica, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las instancias de evaluación de asignaturas promocionales de los Ciclos de Licenciatura, que se dictan en esta Unidad Académica y según consta en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- La presente ampliación del Reglamento de Evaluación comenzará a regir a partir de Febrero de 2004.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, notifíquese e insertese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 007

cal Ampl Art 9 Ord 20-99-CD.doc


LUIS V. GAGLIANO
Director General Administrativo


Mgter. MARÍA LUISA PURGAR DE VELOS
DECANA



ANEXO I

AMPLIACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 020/99-CD

ARTÍCULO 9:

Inc. 1: *Ídem*

Inc. 2: *Ídem y se amplía la alternativa B de la siguiente forma:*

Opciones	Condiciones de actividades curriculares promocionales
A	<i>Ídem</i>
B	<p>Un final integrador con derecho a un recuperatorio en el caso de no haber alcanzado la aprobación.</p> <p><i>Para los Ciclos de Licenciaturas</i> la presentación de los trabajos finales que se realicen con el objeto de promocionar una asignatura se fija un plazo máximo de 60 (SESENTA) días a partir de la finalización del cursado de la misma. El profesor cuenta con un plazo máximo de 30 (TREINTA) días, desde la fecha de entrega, para la corrección de los trabajos. Si el alumno debe rehacer el trabajo cuenta con 2 (DOS) nuevas oportunidades, de 30 (TREINTA) días, y cuyos plazos serán a partir de la devolución del trabajo.</p> <p>75% al 100% de prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos.</p>
C	<i>Ídem</i>

Inc. 3: *Ídem*


LUIS V. CAGLIANO
Director General Administrativo


Mgter. MARÍA LUISA PÓRGAN de VELOS
DECANA